

Detector de humos por ionización (base B401, B401R y B401SD).

Referencia base: 1151E.

Referencia Ademco: 1600EC.

Referencia Firelite: CP-951E.

Referencia Honeywell: TC805E1013 (base 14506587-005).

Referencia Notifier: CP-651E.

Sensor de humos analógico por ionización (base B501).

Referencia base: 1251E.

Referencia Ademco: 1700EC.

Referencia Firelite: CP-300E.

Referencia Honeywell: TC807E1011 (base 14506414-007).

Referencia Notifier: CPX-751E.

Detector de humos fotoeléctrico convencional (base B401).

Referencia base: 2151E.

Referencia Ademco: 2600EC.

Referencia Firelite: SD-951E.

Referencia Honeywell: TC804E1030 (base 14506587-005).

Referencia Notifier: SD-651E.

Sensor de humos fotoeléctrico de señal analógica (zócalo B501).

Referencia base: 2551HRE.

Referencia Honeywell: TC806E1020 (base 14506414-007).

Referencia Notifier: SDX-551HRE.

Sensor de humos fotoeléctrico de señal analógica (base B501).

Referencia base: 2251E.

Referencia Ademco: 2700EC.

Referencia Firelite: SD-300E.

Referencia Honeywell: TC806E1012 (base 14506414-007).

Referencia Notifier: SDX-751E.

Segundo.—Esta concesión de equivalencia se encuentra condicionada por los plazos y trámites que la concesión por parte del «The Loss Prevention Certification Board Limited», del marcado de conformidad a normas, ha fijado.

Tercero.—El marcado identificativo de la concesión de la marca de conformidad a normas otorgada por «The Loss Prevention Certification Board Limited» correspondiente al logotipo siguiente:



Cuarto.—La validez de esta concesión de equivalencia está supeditada a la posesión por parte de la empresa interesada de las oportunas actualizaciones de los certificados de conformidad a normas de los diferentes aparatos emitidos por «The Loss Prevention Certification Board Limited».

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 25 de marzo de 1996.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

12018 RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, del Departamento de Gobernación, por la que se da conformidad al cambio de nombre del municipio de Barruera que pasa a denominarse La Vall de Boí.

Considerando que en fecha 6 de octubre de 1995 y ratificado el 6 de febrero de 1996, el Pleno del Ayuntamiento de Barruera tomó el acuerdo con el quórum legalmente establecido, de aprobar el cambio de nombre del municipio, previa información pública, a la que no se presentaron alegaciones;

Considerando que la nueva denominación acordada por el Ayuntamiento no es susceptible de ser confundida con la de otro municipio, no contiene incorrecciones de carácter lingüístico y se adecua a la toponimia catalana.

En virtud de ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 a 59 y 64 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo, en relación con los artículos 29 a 31 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, resuelvo:

Artículo 1.

Dar conformidad al cambio de nombre del municipio hasta ahora denominado Barruera, que pasa a denominarse La Vall de Boí.

Artículo 2.

Incorporar la correspondiente modificación en el Registro de entidades locales de Cataluña del Departamento de Gobernación.

Artículo 3.

Poner este cambio de nombre en conocimiento de la Administración del Estado, a los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril.

Barcelona, 26 de marzo de 1996.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés i Abella.

12019 RESOLUCION de 13 de julio de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de autorización del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGA) como organismo de control para la emisión del certificado de los productos sujetos al Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre.

El Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y la libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1992), traspone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva del Consejo 89/686/CEE, de 21 de diciembre de 1989, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual.

La Ley 21/1992, de 17 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» del 23) define, en el artículo 8.10, qué se entiende por un organismo de control, y en el artículo 15 fija los condicionantes que éste ha de cumplir. Sin embargo, su disposición transitoria tercera deja en suspenso la figura del organismo de control mientras no se desarrolle reglamentariamente el citado artículo 15.

Esta transitoriedad hace que no haya ningún organismo de control que pueda emitir los certificados de examen CE de tipo, y hacer los controles de fabricación y las auditorías de calidad de los equipos de protección individual definidos en los puntos 2 y 3 del artículo 7 del Real Decreto citado.

Como sea que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña (LGA) dispone de un modelo de organización, del personal calificado y de los medios técnicos necesarios para hacer los ensayos y las comprobaciones de apropiadas en lo que concierne a los chalecos y a los aros salvavidas, según lo que establece el punto 3.4 del anexo 2 del Real Decreto 1407/1992, tal como consta en su petición.

Considerando que por esta Dirección General se han efectuado las comprobaciones de los requerimientos previstos en el anexo 5 del Real Decreto citado.

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por la Orden de 5 de marzo de 1986, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, por la que se asigna a la Dirección General de Seguridad Industrial la acreditación de laboratorios («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 6 de junio).

Resuelvo:

Artículo único.

Autorizar como organismo de control, a los efectos de la emisión del certificado de examen CE de tipo de los productos sujetos al Real Decreto